# SUSCRICION PARA LA CAPITAL:

	coata scatablecto p	Pesetas.
Por	un año	17,50
W-12-12-12	seis meses	
Por	tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pesetas:

Por un ano	20
Por seis meses	
Per tres id	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Adhiosidates facile DE man usucen

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 2.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

# Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Mimisterio de la Gobernacion en 28 de Diciembre próximo pasado me dice:

«El Ministerio de Estado dice á este de la Gobernación con fecha 17 del actual lo signiente.

«Excano. Sr.: De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Estado paso á manos de V. E. la adjunta fotografía del súbdito ruso Gustavo Landan, Director que ha sido del Banco Comercial de Moscon, acusado de malwersacion de fondos, y cuya delención preventiva con arreglo al Convenio solicita el Ministro de Rusia, á fin de que se sirva V. E. disponer se adopten las medidas oporturas para que se pruceda á la captura de dicho indivii-

ä

duo si se encontrase en España, advirtiendo que sus señas personales son las siguientes: edad 62 años, estatura corta, grueso, pelo corto, bigote cano, usa gafas.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del referido individuo y lo pongan á disposicion de este Gobierno si fuere habido.

Burgos 2 de Enero de 1878. El Gorernador, JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

sección de fomento.

# Portasgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 20 del actual me dice lo sisuiente:

«Remitto a V. S. seis ejemplanes de un folketo que contiene la ley de nestablecimiento del impuesto de portangos, pontangos y bancajes, el Real decretto de 25 de Settiembre último com ell arramcell-ttipo em simpsiis y ell pilliegro de condiciones generales para ell armendamiento de dichos denechos; y, poor fin, un cuadro de aplicación de llos ttipos del anancel a differentes disthancins, com motas que expecifican las exenciones, nebajjas, necangos y pemaliidad,, todo lo cual constituye la legis-Baciion movisima de esse namo, é interessa que sea thien comocido, así por las auttorillades y los agentes administrativos como por los especuladores que puedan interesarse en las subastas, por las empresas de diligencias y trasportes y por el público en general, á cuyo efecto es conveniente que se inserte en el Boletin oficial, procurando que el cuadro de aplicacion del arancel con sus notas tenga cabida en un solo número, despues de una minuciosa comprobaccion de los guarismos.»

Lo que be dispuesto se publique en el Boletia oficial, así que uno de los e emplares del folleto citado, para conocimiento del público.

Burgos 24 de Ochubre de 1877.

El Gobernador, José francès y Alaíza.

M.MISTERIO DE HACIENDA.

### LEV.

DON ALFONSO XIII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y enteneierem, sabed: que las Cóntes han decnetado y Nos sancionado lo sisuiente:

Anticulo 1.º Se destinará la cantidad de 15 millones de pesetas al pago de las obras de canceleras ya subastadas y en curso de ejecución durante el año económico de 1877-78, 1.500 000 pesetas á nuevas subastas, con sujeción al presupuesto extraordinario que se acompaña á esta ley.

Ant. 2.º Se autoriza al Goltienno para que, si lo creyese conveniente, puede distribuir à las provincias por las que atraviesen las carreteras que se construyan por el Estado durante el ano económico de 1877-78, el importe de la tencera parte de la cantidad correspondiente al coste de las

obras bechas dentro de la demarcacion de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas, con arreglo á las utilidades que cada una de aquellas pueda reportar.

Las Dipulaciones podrán imponer á los respectivos Agundamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendimientos que se obtengan por los aprevechamientos de las debesas boyales y terrenos del comun, despues que los ganados de labor se utilican de los pastos de los expresados terrenos.

Los Ayundamientos cuidarán de adicionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.

Ant. 3." El pago de la pante que han de satisfacer los pueblos se varificará en la Caja de la Administración económica de cada provincia 45 días despues de admitidas y aprobadas las obras; y en el caso de no realizarse la entrega dantro de aquel período, podrá ser exigida por la via de apre-

Ant. 4." Las dos tenceras partes restantes serán satisfectas en primer lugar con el producto del impuesto de portazgo, pontazgo y harceje, suprimido por el art. 5.º de la ley de presupuestos de 1.º de Julio de 1869, que quedará restablecido desde 1.º de Julio próximo, cutriéndose el resto con la Deuda flotante del Tesoro, como igualmente la tencera parte señalada á las provincias, si no se hubiera creido conveniente por el Gabierno exigirla á las mismas, ó becho el reparto, por lo que no se hubiese recandado todavía.

Ant. 5.º Por el Ministerio de Fomento se redactarán las correspondientes tarifas para exigir el impuesto de portago, pontago y barcaje, au-

Conformándome con lo propuesto

Artículo 1.º Para la recaudacion

del impuesto de portazgo, pontazgo y

barcaje, restablecido por el art. 3.º de

la lev de 11 de Julio último, servirá

de tipo el adjunto Arancel, tomando

como unidad itineraria el miriámetro,

ó sea 10 kilómetros, y como unidad

Art. 2.º Además del arriendo de

los derechos exigibles en los puntos en

que se cobraban antes de la supresion,

excepto en los situados en carreteras ó

trozos de carretera abandonados por el

Estado en 1870, el Ministerio de Fomen-

to creará nuevos portazgos en todas las

carreteras que se hallan terminadas ó

próximas á su conclusion, estabiecién-

dolos sobre la base de tramos ó seccio-

Art. 3.° Los derechos de pontazgo

y de barcaje se regularán y exigirán

agregando á cada puente ó barca una

seccion de carretera, para que desapa-

rezcan los Aranceles especiales; pero

la tarifa del tramo de carretera que

tenga una barca podrá ser recargada

con un 25 por 100 sobre los derechos

que correspondan á solo la longitud

Art. 4.º El arrendamiento de los

derechos se llevará á cabo bajo las re-

glas establecidas por el Real decreto de

27 de Febrero de 1852, y con las con-

diciones generales contenidas en el

pliego que se inserta á continuacion de

este decreto, y las particulares que

Art. 5.º El arrendamiento de los

Estos grupos se formarán con los

portazgos que, correspondiendo á una

misma carretera, se encuentren encla-

En el caso de que en las subastas

por grupos no se presentaran licitado-

res, se anunciará el remate de cada

Art. 6.º El Ministerio de Fomento

dictará en su dia las reglas y formali-

dades à que habrá de sujetarse la re-

caudación del impuesto por el sistema

de administracion en los casos en que

previamente no haya habido arrenda-

Art. 7.° Quedan derogadas todas

las disposiciones referentes à portazgos

en cuanto se hallen en oposicion con

Dado en San Lorenzo á veintitres de

Setiembre de mil ochocientos setenta

y siete.=ALFONSO.=El Ministro de

Fomento, C. Francisco Queipo de

vados en una misma provincia.

portazgo separadamente.

el presente decreto.

portazgos se verificará subastándolos

cada caso requiera.

por grupos.

dores.

Llano.

del tramo.

nes de 20 kilómetros próximamente.

monetaria la peseta.

Vengo en decretar lo siguiente:

por el Ministro de Fomento,

El cobro del impuesto se realizará en todos los puntos de las carreteras del Estado en que se exigia aquel cuando fue suprimido, y en los demás que se crea conveniente, atendido el mayor desarrollo dado desde entonces á las obras públicas.

Art. 6.º El Gobierno cuidará de arrendar el impuesto en subasta pública para cada punto; y solo en el caso de que esta no haya podido tener lugar, se administrará por funcionarios que nombre el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º Los gastos de administracion, como tambien los que exija la construccion de edificios ó el arriendo de los indispensables para el cobro del impuesto, figurarán como disminucion de ingresos, y acrecerán la cantidad que con arreglo al art. 4.º debe ser cubierta con la Deuda flotante.

Art. 8.º Los pueblos que se crean agraviados por las cuotas que les impongan las Diputaciones provinciales para cubrir la tercera parte que se haya de satisfacer por los mismos, podrán alzarse contra los acuerdos de las expresadas Corporaciones ante el Ministerio de Hacienda.

De los agravios que se causen á los particulares por los Ayuntamientos al hacer el reparto individual de los pueblos, podrán quejarse los interesados

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

Art. Art. East dos deroctes

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito para instala-

cion de los portazgos, pontazgos y

barcajes, y el personal de los mismos,

se considerará ampliado hasta la can-

tidad necesaria que se liquide y reco-

Segunda. La suma de que pueda

nozca durante el ejercicio.

Artículos.

Capitulos.

OHP 1.0

Productos de portazgos, pontazgos y barcajes.....

Subsidio de las provincias y pueblos interesados en las car-

que el Gobierno considere conveniente exigirlo......

Operaciones de Deuda flotante......

reteras en construccion y nuevas subastas en el caso de

Designacion de los gastos.

portazgos y barcajes....

Obras en curso de ejecucion ...

Unico. Gastos de instalación y personal de

Subastas nuevas.

al Gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Diputacion. Su acuerdo será ejecutivo.

Art. 9.° En virtud de la relacion intima que existe entre las carreteras y los ferro-carriles, si en cumplimiento de lo establecido por las leyes, y para fomentar el desarrollo de la produccion y del tráfico, creyese conveniente el Gobierno subastar algunas líneas de ferro-carril subvencionadas por el Estado, podrá atender á este servicio en el ejercicio económico de 1877-78, con cargo á la Deuda flotante, por acuerdos adoptados en Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el importe de esta Deuda, y sin perjuicio de que en los presupuestos de los años sucesivos se adopten las disposiciones necesarias y de carácter permanente para satisfacer tan importante obligacion.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Presupuesto extraordinario para carreteras en el año económico

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lev en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.=YO EL REY .= El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

Pesetas.

3.000.000

5.500.000

9.000.000

17.500 000

Por capítulos.

Pesetas.

1.000.000

17.500.000

Créditos presupuestos.

15.000.000 16.500.000

Por artículos.

Pesetas.

disponerse por operaciones de Deuda

flotante del Tesoro para el servicio de

este presupuesto extraordinario, se

ampliarà hasta la que sea necesaria à

satisfacer el servicio de carreteras, si

los recursos especiales no se realizan

ó no alcanzasen las sumas fijadas como

Tercera. Si el Gobierno tuviese por conveniente subastar algunas lineas férreas subvencionadas, el importe de las subvenciones durante el ejercicio se entenderá como crédito ampliado con cargo á operaciones de

Viernes 4 de Emero de 1878;

Madrid 11 de Julio de 1877.=El Ministro de Hacienda, José García

SEÑOR: Restablecido, en virtud de pública subasta. Dirígense las prime ciones.

temeute pueden ser respetadas.

Tales son las bases en que se funda el nuevo Arancel-tipo y las reglas que se han tenido presentes en la formacion del nuevo pliego general de condiciones para el arrendamiento de los portazgos.

Considerando uno y otro ajustados á la citada ley de 11 de Julio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1877. SEÑOR.=A. L. R. P. de V. M.=

la Deuda flotante del Tesoro.

Barzanallana.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

### Exposicion.

la lev de 11 de Julio último, el antiguo impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, cree el Ministro que suscribe que al plantearse nuevamente este servicio conviene introducir determinadas modificaciones, así en el Arancel-tipo que ha de servir para la recaudacion de dicho impuesto, como en el pliego general de condiciones indispensable para su arrendamiento en ras á procurar, por medio de la simplificacion del Arancel y de la equidad y proporcionalidad en las cuotas, las menores molestias posibles para el público, al propio tiempo que á obtener mayores rendimientos, en cuanto sean compatibles con lo que exige el desarrollo de la produccion y el tráfico; y tienen por objeto las segundas garantir los intereses del Estado, estableciendo mayor claridad en las bases para la contratacion, y previendo, en lo posible, los casos que hubieran de ser origen de dudas y reclama-

Ha sido imprescindible además sustituir la antigua unidad leguaria con un múltiplo del metro, o sea el miriámetro, y la unidad monetaria del real de vellon con la peseta y sus divisores decimales, arreglando en lo posible los nuevos derechos á los antiguos, y respetando las franquicias y exenciones de que disfrutaba la agricultura hasta el límite en que pruden-

C. El Conde de Toreno.

Tr

Tr

pi

SI

gar en 11 v 12 del presente mes.		Anchura de las llantas.								-		
imporie: Libro y folia de	Mular ó caballar	Anchura de las nantas.	0,05	2. "	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.
Caballerías ó ganados sueltos  Trasporte de viajeros	Vacuno	Menos de 69 milimetros	0,02 0,03 0,30 0,15	0,50 0 25	0,80 0,40	)) (11)	Humad Miladie Miladie	arim di villa de uc de fl	San X Yidad Vilan Vilan	)) ))	20110 20110 20110 20152 Rollin	0,05
	Cuatro ruedas	Mas de id	0,60 0 30 0,40 0,20	0,80 0,40 0,60 0,30	1,00 0,50 0,80 0,40	1,40 0,70 1,20 0,60	1,80 0,90 1,60 0,80	2,20 1,10 2,00 1,00	2,60 1,50 2,40 1,20	3,20 1,60 2,80 1,40	3,80 1,90	4,40 2,20
Trasporte de mercancias.	Dos ruedas Carretas.	Llanta de madera y eje fino. Idem y ruedas herradas Eje movible y ruedas her- radas	1	0,25 0,35 0,45 0,70	0,90	1,30	1,70	2,10	2,50	3,00	3,50	4,00
- 478 - 475 - 611 - 611 - 611 - 611 - 611 - 611	Cuatro ruedas. Galeras	Mas de id	<b>3</b>	0,35	0,45	0,65	0,85	1,05	1,25	1,50	1,75	2,00

Pliego de condiciones generales que además de las económicas para el acto del remate han de regir en los contratos de arriendo de portazgos, pontazgos y barcajes.

S DE ENERO DE 1878.

1.ª Todo contrato de arrendamiento de los derechos de portazgo, pontazgo y barcaje, debe ser aprobado de Real órden, y se verificará mediante pública subasta, celebrada en Madrid y en la provincia respectiva.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas comunicará al Ingeniero Jefe de la provincia y al adjudicatario la Real órden de aprobacion del remate, fijando en virtud de ella el dia preciso en que el rematante ha de tomar posesion del portazgo arrendado y la hora en que comenzará á regir el plazo para el arriendo. Tambien se expresará la cantidad efectiva que el contratista haya de consignar como garantía definitiva del contrato.

2. En el término de 30 dias, à contar desde la notificacion administrativa de la adjudicacion, el licitador en quien esta recaiga otorgará en Madrid ó en la capital de la provincia á donde el portazgo pertenezca la correspondiente escritura de afianzamiento, el cual consistirá en la entrega en la Caja General de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, de la cuarta parte de una anualidad, ó sea tres mensualidades completas del importe del arriendo segun la adjudicacion. Si la fianza no fuese constituida en metálico, sino en valores públicos, el importe efectivo de estos se regulará conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. En ningun caso se admitirá la fianza en fincas para esta clase de arriendos.

is

n

3.ª La escritura de arrendamiento deberá contener, copiadas literalmen-

te, la Real órden de adjudicacion del remate, tal cual haya sido comunicada al contratista, la carta de pago del depósito definitivo (primera hoja) y la cláusula especial de que «formen parte integrante del contrato, como si se insertasen en él, el pliego de condiciones generales y la tarifa ó Arancel de los derechos exigibles; » á cuyo efecto el contratista ó su apoderado habrá de firmar préviamente la aceptacion de uno y otro documento en la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, donde quedarán unidos al expediente.

4.ª El contrato de arriendo de portazgos, pontazgos y barcajes es trasmisible por cesion verbal en el acto del remate, ó escrita y entregada á la Direccion general antes de las veinticuatro horas siguientes á dicho acto.

Despues de comunicada la órden de adjudicacion, solo puede trasferirse el contrato por escritura pública, y prévio consentimiento de la Direccion general, que recaerá sobre instancia suscrita por el cedente y el cesionario.

5. Debidamente afianzado el cumplimiento del contrato, y en el dia señalado al efecto, el arrendatario será puesto en posesion del portazgo por el Ingeniero Jefe de la provincia ú otro Ingeniero que este designe, levantando acta en que consten el local y los efectos de que el arrendatario se hace cargo. El acto de la posesion se verificará con asistencia del Alcalde del distrito municipal ó de un delegado suyo.

El rematante podrá autorizar á persona que le represente en la toma de posesion, por medio de un oficio dirigido previamente al Ingeniero Jefe, y firmado por el contratista y la persona en quien delegue.

6. Si en el dia fijado para la po-

sesion no se presentase el arrendatario ó un delegado suyo en el sitio designado para dársela, se entenderá que desiste del contrato y se rescindirà este, con pérdida de la fianza; pero si en el término de ocho dias alegase y acreditase el contratista causa justa de demora, podrá ser rehabilitado por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, con las condiciones: primera, de que el precio del arriendo se exija desde el dia en que el contratista debió hacerse cargo de la recaudacion; y segunda, de que este abone los gastos ocasionados y que se ocasionen por aquella falta. Pasados los ocho dias, no se dará curso á reclamacion alguna, y el contrato quedará rescindido con pérdida de la fianza.

7 'Si la creacion de nuevos portazgos en la misma via ocasionase reduccion en el Arancel del portazgo anteriormente subastado, por disminuir la longitud de su zona ó tramo, el contratista podrá optar entre una rebaja proporcional en el preció del arriendo ó la rescision del contrato.

8. A peticion del arrendatario ó por conveniencia del servicio se podrá trasladar la barrera y oficina de recaudacion, sin alterar el Arancel, á diferente punto, situado á menos de dos kilómetros de distancia de aquel en que se establezca. En tal caso se aumentará ó rebajará el precio del arriendo por acuerdo de ambas partes, en proporcion al beneficio ó al daño que haya de experimentar la recaudacion por la mayor ó menor concurrencia.

Si no existiese acuerdo no se llevará á cabo la traslacion del portazgo.

9.º Si además de las exenciones ó rebajas de derechos que expresa este pliego en sus artículos 16 y 17, el Gobierno creyese justo ampliarlas ú otorgar otras, el arrendatario tendrá

derecho á una reduccion proporcional en el precio de arriendo. Para obtenerla habrá de presentar pruebas del perjuicio que se le irrogue. El Ingeniero Jefe informará acerca del fundamento é importancia de dicho perjuicio, y propondrá la indemnizacion correspondiente, que el arrendatario aceptará ó rehusará. En uno y otro caso el expediente se elevará á la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas; el interesado, en caso de negativa, expondrá en el término de ocho dias lo que á su derecho conviniese, y la Direccion resolverá sin ulterior recurso.

Si la exencion ó rebaja afectase á los productos del portazgo en mas del 10 por 100, á juicio del Ingeniero Jefe, procederá la rescision del contrato si no hubiese acuerdo sobre el tanto de la indemnizacion.

10. El arrendatario se obligará á recaudar los derechos y recargos con extricta sujecion al Arancel que firmará, y del que se le entregarán ejemplares autorizados para fijar á la puerta y en el interior de la oficina.

11. Las Autoridades locales, las parejas de la Guardia civil y los capataces y peones camineros obligarán á pagar los derechos y recargos señalados en el Arancel á todo transeunte que se niegue á satisfacerlos ó á dejar prenda si no tuviese medios de pagar.

La Autoridad y sus agentes procederán, si ha lugar, á la detencion y consiguiente juicio criminal de todo el que promueva escándalos, ejecute violencias ó incurra en falta ó delito penado en el Código.

D. José Autonio de Parada y Majir.

soughtles and sound of hebbid

Por el presente se cita y llama a

(Se continuará.)

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 11 y 12 del presente mes.

Nombre	Vecindad.	Clase y nombre	Su proce-	Número del	Término municipal	Núm. de los plazos y fecha de sus venci-	Su importe.	Libro y folio
del comprador.		de la finca.	dencia.	inventario.	en que radican.	mientos.	Ptas. cs.	la cuenta.
	A STATE OF THE STA		100	THE TAIN SHAPE		To the same	sullatios .	Caballerias
Pablo Burgos	San Martin de Humada.	Tierras	Clero	4499	Fuencaliente de Puerta.	12 11 Enero	98'75	5.°-867
Pablo Gonzalez	Villalvilla de Villadiego.	and the latest	D	4662	Villalvilla	A THE PARTY OF THE BETT	67,50	868
Pablo Alvarez	Villasur de Herreros	DO D 02 T	7000	3327	Villasur	n n	756	»—869
Domingo Rodriguez	Huérmeces	, D	•	2712	Marmellar de Arriba	11 1000 1 2000	56,38	7.°— 57
Saturnino Diez	Urbel del Castillo	2		4720	Nuez de Arriba	» ))	100,25	58
Basilio Degrado	Villabizan de Treviño	o lost		8180	Villabizan	(Lealton russias)	16,38	.— 59
Antonio Barbero	Cebrecos	1 080 080	100	8145	Cebrecos	)) »	125	»— 60
Valentin Martin	Presencio	0 0 0	2.0	1750	Presencio	n n	212,50	»— 61
Cecilio Rodriguez	Moradillo de Sedano		n	3980	Moradillo	n n	58.75	»— 62
Marceliano Roldan	Roa	Casa	D	839	Roa	13 12	126,25	1.0- 41
Ventura Ruiz	Recuenco	Tierra	,	4782	Aldeas de Medina	12 »	100	5870
Sebastian Maria	Herramel	2		7348	Herramel	» ×	77.63	»—872
Calixto Hontaneda	Valtierra Alva Castro	15 150 B 100 0	n	4132	Valtierra	» n	212,50	»—873
Matias Heras	Salas de los Infantes	6 220 226	n	686	Barbadillo del Mercado.	Coalice ruceas.	112,50	»—874
El mismo	THE PERSON NAMED IN		144 . 000	7008	STATE OF STA	a a	115	»—875
El mismo	white the same of			680		) »	601,50	876
Próspero Gallardo	Burgos	Prado	Propios	2224	Ciadoncha	8 n	1502,50	1870- 55
DEFECTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	THE R OFFICE OF LABOUR.	IN SECTIONS OF THE						Deliner was also market

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 2 de Enero de 1878.-P. S., Antonio Mena.

# COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de arriendo por dos años de los portazgos de la venta de Afuera y Villadiego, esta Comision ha acordado anunciar nueva subasta de los mismos, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 19 de este mes en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provin cia, bajo los mismos tipos y con aireglo á las mismas condiciones que se consignaron en el anuncio anterior inserto en el Boletin oficial de esta provincia de 30 de Noviembre último, (con la rectificacion hecha en el de 2 de Diciembre), y en la Gaceta de Madrid de este mismo dia.

La presentacion de pliegos para los dos portazgos mencionados tendrá lugar en la primera media hora.

Burgos 3 de Enero de 1878.-El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza. = El Secretario, Godofredo de Bessón.

# Providencias judiciales.

# JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos. (1) le que obso

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente se cita y llama á

todos los que se consideren acreedores á los bienes de D. Benito Anton y Hortigüela, de esta vecindad y comercio, á fin de que el dia 31 de Enero próximo y su hora de las doce comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Santander número doce, á celebrar junta general para tratar del nombramiento de sindicos, previniéndose que solo podrán concurrir á la Junta los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto. Así lo he acordado en providencia de veintiuno del actual en el juicio de concurso voluutario promovido por dicho D. Benito Anton.

Dado en Burgos à veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete. = José A. de Parada. = Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso. and del notabled along

# Anuncios particulares.

A los pueblos del partido aaministrativo de Aranda de Duero.

Feliciano del Pecho, de Aranda de Duero, admite en dicho punto las cantidades que adeuden los pueblos de este distrito por cupos provinciales, con el uno y medio por ciento de comision, facilitando las cartas de pago en término de tercero dia por conducto de la casa Goyri y hermano, de Burgos.

olorgas olras, el arrendatario tendra

Interesante á los Ayuntamientos

y particulares. do walled a supplemental habitando

D. Deogracias Martinez, en Aranda de Duero, D. Domingo Busto en Belorado, D. Ruperto Santa Olalla en Briviesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma, D. Cándido Ornillos en Castrogeriz, D. Feliciano Cantero en Miranda, D. Gerónimo Chico en Roa, D. Julian del Rio en Salas de los Infantes, D. Roque Arriaga en Villadiego, y D. Urbano Lopez en Villarcavo, admiten en sus respectivos domicilios y se encargan de formalizar en las oficinas de esta Capital, por conducto de la casa de comision y agencia establecida en la misma (hace algun tiempo) por D. Manuel Rico y Gil, todas las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en concepto de consumos, sal, cédulas personales, aprovechamientos de montes, gastos provinciales etc., y cuantos exijan la situación de fondos en metálico, obligándose á presentar á los interesados las cartas de pago ó licencias de cortas que dichos ingresos produzcan, en el término de tres dias, y con solo la módica comision de UNO POR CIENTO, incluso todo gasto. A los particulares les recogerán sus pagarés de bienes nacionales con iguales condiciones, y harán tambien en su combre cuantas entregas les encomienden en las oficinas del Estado, de la Provincia y en las casas de comercio ó particulares.

Si los ingresos encomendados llegan á la cantidad de 20.000 reales, la comision será lan solo de 3/4 por 100, incluso tambien todo gasto. 5-15

Si en el dia fijodo para la pe-

Agendas, Almanaques y Calendario Americanos.

Read orders a sea ventioned made and

CO

in

pa

E

jet

los

and method and the companies of the comp

contentos de armendo de portación

# ÚLTIMA NOVEDAD.

Agenda de Bufete ó libro de memoria. Diario para 1878 Precios: 10 rs. encartonado y 15 rs. en tela á la in-

Agenda de Bolsillo, verdadero inseparable ó libro de memoria, diario para el ano 1878. Precios: 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela inglesa.

Agenda de la Lavandera y de la Planchadora para el año 1878, ó sea de la cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega. Precio: 2 rs. 50 céntimos. Del linco al Ateres 22 se nalo

Almanaque de la Ilustracion espanola y americana para 1878, compuesto y arreglado por los mas distinguidos. escritores y artistas, y adicionado con cuatro piezas de música. Precio 8 rs. con cubierta al cromo.

Almanaques ilustrados de la Risa, Huracan, Chistes, Hispano-Americano, Diabolico, Alegría y otros, á 4 rs.

Almanaques franceses para 1878, ilustrados con multitud de grabados. Precios de 3 à 8 rs.

Calendarios americanos para 1878, con magnificos cromos y dorados en relieve, tan necesario en toda clase de oficinas y escritorios. Precios: de 12 á 14 rs. Por docenas se hacen grandes rebajas.

El Necesario, libro para anotar la cuenta del gasto diario de la casa. Precio 4 rs. soften ob, o ritorio etangmi la

Se venden en la librería y almacen de papel blanco y pintado y menaje para las Escuelas de S. Rodriguez Alonso, pasaje de Flora, frente à la fonda del Norte. - Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.